

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 25 días del mes de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/186-17/PM, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el C. menor [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 08 de Mayo del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09 de Mayo del 2017, en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el Servicio Público (detención injustificada) y malos tratos (golpes), señalados en el artículo 155 fracción I, II y V, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

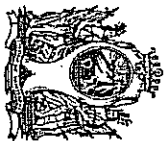
PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número CHJ/186-17/PM, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el menor [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 08 de Mayo del 2017, y remitida esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09 de Mayo del 2017, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y malos tratos, en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

*" Que el día de ayer 07 de Mayo del presente año, aproximadamente a las 11:45 once cuarenta y cinco de la noche, caminaba por la calle de la arena Monterrey junto con un amigo llamado [REDACTED] se orilló una unidad de policía Monterrey, se bajan dos elementos, un hombre y mujer, el oficial me pregunta, que estamos haciendo? A lo que le conteste que no estábamos haciendo nada y así de la nada nos pusieron las esposas y nos aventaron contra la patrulla y uno de los oficiales me empezó a pegar y seguir preguntándome que estábamos haciendo y en eso llego otra unidad a la cual nos subieron y nos trajeron a estas instalaciones"*

TERCERO.- En fecha 07 siete de Mayo del 2017, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta por el C. menor [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 08 de Mayo del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09 de Mayo del 2017, quedando registrada bajo el número de expediente CHJ/186-17/PM.

CUARTO.- En fecha 09 de Junio del 2017, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio CHJ/572-17/PM, al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del menor [REDACTED] quien fuera apuesto a disposición del Juez Calificador en fecha 07 de Mayo del 2017, Oficio número CHJ/788-17/PM, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que remita el rol de servicio, de fecha 07 de Mayo del 2017, turno nocturno, de la zona oriente y oficio CHJ/789-17/PM, al Director del C-4 a fin de que remita bitácora de radio de las 23:00 horas del día 07 siete de Mayo a las 00:30 horas del día 08 de Mayo del 2017.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

# CONTRALORIA MUNICIPAL

81

QUINTO.- En fecha 05 de Octubre del 2017, se recibe oficio C.J.C/785/2017, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual remite copia simple de la remisión, formato de incidencia y hoja de derechos a nombre del menor [REDACTED] de fecha 08 de Mayo del 2017, documentos de los cuales se advierte que el menor [REDACTED] Salazar en la colonia Obrera, por la falta administrativa de escandalizar en vía pública, como se advierte del formato de incidencia elaborado por el elemento [REDACTED] quien asentó en el informe de hechos, lo siguiente " al ir circulando sobre dichos cruces me percató que el ahora detenido se encontraba escandalizando en vía pública por lo que pasa detenido a las instalaciones. Y del dictamen médico número de folio 65907, de fecha 08 de Mayo del 2017, a nombre de [REDACTED] de 17 años, se advierte que el menor ingreso al reclusorio municipal No ebrio y con las siguientes lesiones: hematoma en región costal derecho y hematoma en región posterior de pierna izquierda.

SEXTO.- En fecha 09 de Agosto del 2017, se recibe Oficio ARCO/615/2017, signado y firmado por el Director del C.4, mediante el cual allega bitácora de radio de las 23:00 horas del día 07 de Mayo del 2017 a las 00:30 horas del día 08 de Mayo del 2017, de la zona oriente, de la cual se advierte, el siguiente reporte: **23:57 07/05 ORION 9 SE RETORNE A FUNDIDORA Y [REDACTED] DOS DETENIDOS [REDACTED] 00:05 08/05 226 FUNDIDORA Y [REDACTED]**

SEPTIMO.- En fecha 09 de Agosto del 2017, una vez analizado el formato de incidencia a nombre del hoy quejoso y del cual se advierte que el elemento que llevo a cabo la detención del hoy quejoso, lo fue el elemento [REDACTED] esta Autoridad ordena se gire Cedula Ciatoria al Servidor Público [REDACTED] a fin de que comparezca como testigo dentro de la presente Investigación; de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

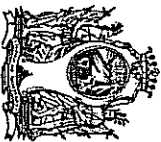
OCTAVO.- En fecha 29 de Agosto, se recibe Oficio DPM/215/2017, signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta Por medio de este conducto, me permito enviar copia del Rol de Servicio de la zona Oriente del día 07 siete de Mayo del 2017, turno nocturno, del cual se advierte que el día de la detención quien fungía como Orión 9 lo era el elemento [REDACTED] y su complemento lo era la elemento [REDACTED] y la unidad número 226 era tripulada por los elementos [REDACTED]

NOVENO.- En fecha 14 de Agosto del 2017, se presenta ante esta Autoridad el elemento [REDACTED] a desahogar su declaración testimonial, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"Ese día me encontraba laborando, en el turno nocturno, sector número 23 en compañía del elemento [REDACTED] como lo pueden corroborar en el rol de servicio de esta fecha, no con ninguna mujer, nosotros nada más trasladamos al menor Y a otro masculino que venía con él y a un detenido que ya tratamos en la unidad, que el traslado se hizo por órdenes del alfa, quien llevo a cabo la detención del menor, cuando nosotros llegamos al lugar únicamente nos los entregaron y no estuvimos presentes en la detención"*

DECIMO.- En fecha 22 de Agosto del 2017, una vez analizada la declaración testimonial del elemento [REDACTED] en la cual manifiesta que el día que traslado al menor quejoso, se encontraba laborando con el elemento [REDACTED] mismo que se allega mediante Oficio DPM/215/2017 signado y firmado por el Director de Policía e la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del cual se advierte que quienes patrullaban a bordo de la unidad número 226, el día y hora señalados por el hoy quejoso, lo eran los elementos [REDACTED] quien acudió en fecha 14 de Agosto a rendir su declaración testimonial y el elemento [REDACTED] y quien fungía como Orión 9, lo era el elemento [REDACTED] GENCHIS a quien esta Autoridad les ordena se les gire Cedula Ciatoria a fin de que comparezca como testigos dentro de la presente Investigación; de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.





CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

# CONTRALORIA MUNICIPAL

23

por lo que al acudir al domicilio que fue proporcionado por la dependencia anteriormente señalada, sito en la calle Ponce de León número 105 de la colonia 15 de Mayo en Monterrey, Nuevo León, según acta levantada por el C. Notificador adscrito a la Contraloría Municipal y al constituirse en dicho lugar en fecha 26 de Septiembre del 2017, siendo aproximadamente las 10:45 horas, y al cerciorarse que se trataba del domicilio que el elemento de policía [redacted] quien dijo ser la dueña de dicho inmueble y quien señala que el Servidor Público [redacted] hace 03- tres meses dejó de habitarlo y al no contarse con otro domicilio, dicha notificación no se pudo llevar a cabo de manera personal.

**DECIMO CUARTO.** - En fecha 22 de Septiembre del 2017, se dicta un acuerdo mediante el cual se ordena girar oficio CHJ/ 1002-17/PM al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y Oficio CHJ/1003-17/PM, mediante los cuales se solicitan los antecedentes laborales de los C. C. J. [redacted]

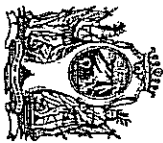
**DECIMO QUINTO.** - Por acuerdo dictado en fecha 27 de Septiembre del 2017, se ordena reprogramar la fecha y hora señalada para que tenga verificativo, el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del elemento [redacted] señalándose como nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia señalada en la fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el día 05-cinco de Octubre del 2017, a las 10:00 horas, ordenándose en el mismo que dicha notificación sea hecha por tabla de avisos, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**DECIMO SEXTO.** - En fecha 28 de Septiembre del año 2017, se recibe oficio CRH/205/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. [redacted] es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, con un salario de \$ 15,690.80 pesos mensuales, con fecha de ingreso es el día 15 de Abril del 2010, cuenta con 24 arrestos, 05-cinco suspensiones giradas por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y 01 una suspensión de 15 días girada por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, [redacted] se encuentra en status de Baja de fecha 05-cinco de Septiembre del 2017, motivo renuncia, ingreso a la corporación en fecha 26 de Agosto del 2016, con un sueldo de \$15,690.80 mensuales y no cuenta con antecedentes laborales y [redacted] es un elemento activo, puesto de policía, con fecha de ingreso el 11 de Diciembre del 2013, sueldo \$15,690.00 mensuales, no cuenta con antecedentes laborales

**DECIMO SEPTIMO.** - En fecha 02 de Octubre del año 2017, se recibe oficio 1224/AI/2017, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual señala que en las personas los Servidores Públicos [redacted] y [redacted] no existe registro de sanciones impuestas en contra de dichos Servidores Públicos.

**DECIMO OCTAVO.** - En fecha 02 de Octubre del 2017, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) la Servidora Pública la C. [redacted] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

".....Ibamos sobre recorrido en Fundidora, yo iba en la parte de atrás de la unidad, y adelante iban el chofer, siendo este mi compañero [redacted] y el comandante [redacted] como en Fundidora hay muchas negociaciones y ya se hablan reportado robos, observamos a dos jóvenes, los cuales iban caminando, y como ya eran pasadas de la media noche, entonces el Comandante indica que ibamos a chequear que andaban haciendo en esa área a esas hora, al abordarlos, los jóvenes empezaron a contestar de muy mala manera, entonces el comandante señalo que iba a hacer inspección de rutina, y si no trala nada que los comprometeran se iban, entonces ellos comienzan a decir que no estaban haciendo nada malo y que no iban a dejar que los revisáramos, entonces empezaron a forcejear con nosotros porque no querían que los inspeccionáramos, yo logro colocarle los ganchos a uno de los muchachos y lo acerco a la unidad para tomarle datos, el comandante y el compañero se quedan con el otro, que es el que más agresivo se puso, que quiero pensar es el que levanto la queja, desconozco si los compañeros hayan golpeado o no a quien se queja, ya que yo me aboco a mi detenido, porque esa es mi responsabilidad. Siendo todo lo que desea manifestar. - Con lo anterior se da por cerrada la presente diligencia....."



**DECIMO NOVENO.-** Se levanta acta de Incomparecencia a nombre del Servidor JESUS [REDACTED] quien no compareció en fecha y hora señalada al desahogo de la Audiencia señalada en la fracción III del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por tal motivo no se pudo llevar a cabo el desahogo de la Audiencia en mención.

**VIGESIMO.-** Se levanta acta de Incomparecencia a nombre del Servidor [REDACTED] quien no compareció en fecha y hora señalada al desahogo de la Audiencia señalada en la fracción III del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por tal motivo no se pudo llevar a cabo el desahogo de la Audiencia en mención.

**VIGESIMO PRIMERO.-** En fecha 10 de Octubre del año 2017, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cygj.n.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios de los elementos los C.C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que al Servidor Público [REDACTED] cuenta con 01 una suspensión temporal de 15 quince días, de suspensión temporal y los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] o se las ha impuesto sanción alguna.

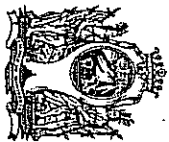
**VIGESIMO SEGUNDO.-** En fecha 10 de Octubre del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/186-17/PM, por queja del menor [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

**VIGESIMO TERCERO.-** Por acuerdo dictado en fecha 19 de Octubre del 2017, se suspende el término del Cierre de Instrucción dictado en fecha 10 de Octubre del 2017, a fin de que se gire Oficio al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual se solicite informe a esta Autoridad si los elementos sujetos al presente procedimiento, siguieron el protocolo policial correcto en la elaboración del formato de incidencia a nombre del menor [REDACTED] a fin de que se cumpla con la debida integración del presente Procedimiento, dado que la práctica de dicha diligencia resultaría necesaria, de conformidad con el artículo 49 y 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

**VIGESIMO CUARTO.-** En fecha 20 de Octubre del 2017, se envía Oficio número CHJ/1068-17/PM al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a fin de que manifieste si los elementos sujetos al presente procedimiento, siguieron el protocolo policial correcto en la elaboración del formato de incidencia a nombre del menor [REDACTED] OLIVER.-

**VIGESIMO QUINTO.-** En fecha 20 de Octubre del 2017, se envía Oficio número CHJ/1067-17/PM al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey a fin de solicitarle colabore en apoyo a esta Autoridad y haga comparecer al elemento [REDACTED] a fin de que desahogue su Audiencia de Ley, dentro del Presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**VIGESIMO SEXTO.-** En fecha 24 de Octubre del 2017, se recibe Oficio número DPM/256/2017 signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual manifiesta que el elemento [REDACTED] se encuentra



CUADRO  
CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

85

faltando desde el 22 de Septiembre del año en curso, por tal motivo no le pudo ser notificado que compareciera ante esta Autoridad.

**VIGESIMO SEXTO.** - En fecha 24 de Octubre del 2017, se recibe Oficio número DPM/263/2017 signado y firmado por el Director de Policia de la Secretaria de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual manifiesta que el actuar de los elementos policiacos debe ser como se establece dentro del protocolo Modelo de Detención y Puesta a Disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose a lo establecido por los artículos 16 y 20 apartado B, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tratado Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y al Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que dentro de dicho protocolo también se establecen las Actividades de las autoridades durante la detención derivadas de las faltas administrativas; tales como: entre ellas las de Realizar la Inspección de personas detenidas, Indicar los motivos de la detención, dar lectura a la cartilla de derechos del imputado, documentado el acta correspondiente en el acta correspondiente firmando los que en ese acto interviene, dar aviso al Ministerio Público y a su superior Jerárquico, para efectos del registro de la detención, realizar los registros de la actuaciones, y después de la detención ingresar al detenido al carro radio patrulla se deberá observar con pleno respeto a los derechos humanos, las medidas necesarias para evitar la evasión, evitar lesionar al detenido e informar al Ministerio Público y a su superior Jerárquico sobre la detención.

**VIGESIMO SEPTIMO.** - En fecha 24 de Octubre del 2017 visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/186-17/PM, por queja del menor [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

### CONSIDERANDO

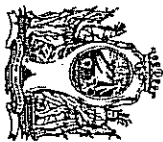
**PRIMERO.** - Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el menor [REDACTED] representado por su tutor ANDRES [REDACTED]

[REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 08 de Mayo del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09 de Mayo del 2017, en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y malos tratos, señalados en el artículo 155 fracción I y XXIV, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se le atribuye, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, 226 y 229 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León

**SEGUNDO.** - Dentro de autos se acreditó el carácter de los servidores públicos los C.C. [REDACTED], toda vez que se encuentra resumen del expediente administrativo de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey mediante el oficio CRH-/205/2017.

**TERCERO.** - En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el menor [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad



## CONTROLORIA MUNICIPAL

(82)

**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

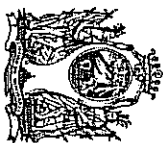
Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 08 de Mayo del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09-nueve de Mayo del 2017, en contra de Servidores Públicos los cuales fueran identificados como los C.C. [REDACTED]

**CUARTO.**- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 02 de Octubre del año 2017, no así de los elementos [REDACTED]

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**QUINTO.**- Ahora bien, al entrar al estudio de la queja se desprende que el menor [REDACTED] denuncia en lo medular ... "una detención injustificada y malos tratos, atribuidos a los elementos (nombre y mujer) que el día 07 siete de Mayo del 2017, siendo las 11:45 horas llevaron a cabo su abordamiento y detención ", por lo que una vez analizadas las documentales y declaraciones que obran dentro del presente procedimiento, se obtiene formato de incidencia a nombre del quejoso, del cual se advierte que el elemento que realizo el formato de incidencia, lo fue el elemento [REDACTED] quien señalo como motivo de detención, la falta administrativa de Escandalizar en Vía Pública, la cual está tipificada en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en el artículo 16 fracción I del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: artículo 16: "Son infracciones por contravención al orden público" fracción I Causar o provocar escándalos en lugares públicos ", quien acudió a rendir su declaración testimonial ante esta Autoridad, y manifestó en lo medular..... " Ese día me encontraba laborando en compañía del elemento [REDACTED] y no con ninguna mujer, nosotros nadamás trasladamos al menor por órdenes del alfa, no estuvimos presentes en la detención", por lo tanto acepta no haber estado presente en la detención del menor quejoso más sin embargo, elaboro el formato de incidencia a su nombre sin haberle constado los pormenores de la detención, siguiendo con el análisis de las documentales que obran dentro de la presente Investigación, se tiene a la vista el Oficio DPM/215/2017, signado por la Dirección de policía, se advierte que en fecha 07-siete de Mayo del año en curso, en el turno nocturno, quien se encontraba de Alfa, lo era el elemento [REDACTED] quien NO acudió ante esta Autoridad a rendir su declaración de ley, y sus complementos lo eran los elementos, [REDACTED] quien a la fecha se encuentra dado de baja por Renuncia Voluntaria y [REDACTED] quien al rendir su declaración de ley, manifestó en lo medular, " como en Fundidora hay muchas negociaciones y ya se habían reportado robos, observamos a dos jóvenes, los cuales iban caminando, y como ya eran pasadas de la media noche, entonces el Comandante indica que íbamos a chequear que andaban haciendo en esa área a esas hora, al abordarlos, los jóvenes empezaron a contestar de muy mala manera, entonces el comandante señalo que iba a hacer inspección de rutina, y si no traía nada que los comprometeran se iban, entonces ellos comienzan a decir que no estaban haciendo nada malo y que no iban a dejar que los revisáramos, entonces empezaron a forcejear con nosotros porque no querían que los inspeccionáramos, yo logro colocarle los ganchos a uno de los muchachos y lo acerco a la unidad para tomarle datos, el comandante y el compañero se quedan con el otro, que es el que más agresivo se puso, que quiero pensar es el que levanto la queja", así también se tiene a la vista el dictamen médico número de folio 65907 a nombre del menor quejoso, del cual se advierte que ingiere al recusorio municipal no ebrio y con las siguientes lesiones hematoma en región costal derecho y hematoma en región posterior de pierna izquierda , aceptando entonces la elemento [REDACTED] haber sido ella en conjunto con los Servidores Públicos [REDACTED] quienes abordaron y llevaron a cabo la detención del menor [REDACTED] por lo tanto debieron ser dichos Servidores Públicos quienes realizaran los registros de las actuaciones que se llevaron a cabo durante la detención del menor, según se hace constar del Oficio DPM/263/2017 signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y NO el elemento [REDACTED] quien señalo lo hizo porque así se le ordeno el Alfa, refiriéndose en el presente caso al elemento [REDACTED] según Rol de Servicio, de la fecha y hora en la que el menor señala fue detenido, mismo que obra en autos.

En este orden de ideas, quedó acreditado que no se incumplió con los requisitos establecidos en las fracción I, II y V del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; Como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba



plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y de la declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos

**SEXTO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos [redacted] o cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que están relacionadas con el ámbito de sus atribuciones y competencias dado su carácter de elementos policiales preventivos; tampoco respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

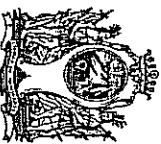
**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

**SEPTIMO.-** En cuanto al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece:

- "Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:
- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
  - II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
  - III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
  - IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
  - V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;





CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

27

- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

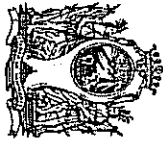
En cuanto a la **fracción I** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, **fracción II**, se encontró que dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actual de los servidores públicos, consistió en una detención injustificada. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes tenemos que los elementos los C.C. [REDACTED] no cuentan con algún procedimiento de investigación ante esta Autoridad y el elemento [REDACTED] cuenta con un Procedimiento ante esta Autoridad, con una suspensión de 15 de días; en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que los C.C. [REDACTED] pectivo nivel jerárquico es de policía razo, de acuerdo al oficio CRH-SSPVM/205/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto *la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución*, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la **fracción V** respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por los servidores públicos; en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED], ingreso a la Corporación el día 26 de Agosto del 2014, y a la fecha se encuentra dado de baja, por renuncia voluntaria, la elemento [REDACTED] ingreso a la Corporación en fecha 11 de Diciembre del 2011 y a la fecha se encuentra activa y el elemento [REDACTED] ingreso a la Corporación en fecha 15 de Abril del 2010 y a la fecha se encuentra activo de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/205/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**. El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que el perjuicio ocasionado al quejoso consistió en la detención injustificada que realizaran los servidores públicos en su perjuicio.

Se pasa al estudio de lo estipulado en el **artículo 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

**Artículo 87.-** *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

**NOVENO.-** Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

**Artículo 27.-** *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*



En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

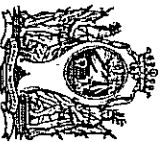
**Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."**

**DÉCIMO.-** En virtud que de los hechos expuestos por [REDACTED] en la queja que presentara, pudiese desprenderse un hecho con apariencia de Delito, se ordena dar vista a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, allegando copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, a fin de que, si así lo estima procedente, inicie la Carpeta de Investigación y en su oportunidad resuelva conforme a Derecho corresponda respecto la posible comisión de un hecho con apariencia de delito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**DECIMO PRIMERO.-** De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED]

Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obraron con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos, al no quedar demostrada la falta administrativa por la que fue detenido el menor quejoso y no llevar correctamente el protocolo de las actividades que se llevan a cabo durante la detención de una persona, toda vez que como se desprende del Oficio número **DPM/263/2017** signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual menciona que el actuar de los elementos policiacos debe ser como se establece dentro del protocolo Modelo de Detención y Puesta a Disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose a lo establecido por los artículos 16 y 20 apartado B, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables dentro de dicho protocolo también se establecen las Actividades de las autoridades durante la detención derivadas de las faltas administrativas; en el presente caso no hay constancia que se haya realizado la inspección del quejoso al ser detenido, tampoco le indicó al quejoso los motivos de la detención, no le dio lectura a la cartilla de derechos del imputado.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 223 así como el Artículo 220 fracción V**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual señala suspensión temporal de quince días a tres meses, por razón de que los Servidores Públicos no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias; tampoco respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones I, II y V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción para los elementos [REDACTED]



[REDACTED] una  
**Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 15-quince días**, por el doloso proceder de los Servidores Públicos toda vez que quedó acreditado con las documentales que obran en autos y con las cuales se acredita, que el menor [REDACTED] fue detenido injustificadamente, por los elementos [REDACTED].

[REDACTED] además de no llevar acabo correctamente el protocolo de detención, lo que se demostró con el Oficio número DPM/263/2017 signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta que el actuar de los elementos policiacos debe ser como se establece dentro del protocolo Modelo de Detención y Puesta a Disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose a lo establecido por los artículos 16 y 20 apartado B, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tratado Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y al Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que dentro de dicho protocolo también se establecen las Actividades de las autoridades durante la detención derivadas de las faltas administrativas; tales como: entre ellas las de Realizar la inspección de personas detenidas, indicar los motivos de la detención, dar lectura a la cartilla de derechos del imputado, documentado el acta correspondiente en el acta correspondiente firmando los que en ese acto interviene, dar aviso al Ministerio Público y a su superior jerárquico, para efectos del registro de la detención, realizar los registros de la actuaciones, y después de la detención ingresar al detenido al carro radio patrulla se deberá observar con pleno respeto a los derechos humanos, las medidas necesarias para evitar la evasión, evitar lesionar al detenido e informar al Ministerio Público y a su superior jerárquico sobre la detención.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**-Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los C.C.** [REDACTED] en el desempeño de sus función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias contenidas en la **fracción I, II y V del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Es por lo que se determina imponer a los oficiales los **C.C.** [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR UN TÉRMINO DE 15-QUINCE DÍAS**, mismos que empezarán a correr al día siguiente de que queden legalmente notificados los Servidores Públicos en mención, ya que fueron encontrados responsables de la infracción administrativa antes mencionada, tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracciones I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**TERCERO.**- Remítase a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, a fin de que si así lo considera se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior por las razones expuestas en el punto Décimo del apartado Considerando de la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.**- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción IV de la Ley del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y

